PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar [redacted], quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025,** año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.), representada por su administrador gerente general [redacted], la cual tiene como abogados a los Dres. Rosy F. Bichara González y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado al Dr. [redacted]; la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A. (Ege-Haina), representada por su gerente general [redacted], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted], Lluvia M. García y [redacted] y, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), representada por su administrador Ing. [redacted], la cual tiene como abogado al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 441-2020-SSEN-00058, dictada el 6 de julio de 2020, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente, las señoras* [redacted] *y* [redacted] *mediante actos marcados con los núm. 422-2019, de fecha quince del mes de julio del año dos mil diecinueve (15/7/2019), del ministerial* [redacted]*, alguacil de estrado de la Jurisdicción Penal del Departamento Judicial de Barahona, acto núm. 192/2019 de fecha diecinueve del mes de julio del año dos mil diecinueve (10/7/2019) del ministerial* [redacted]*, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala del Tribunal de Tierra de la Jurisdicción Original del D.N y acto marcado con el núm. 667-2019 de fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve (6/8/2019), del ministerial* [redacted]*, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado De Primera Instancia del Distrito Nacional por las señoras* [redacted] *y* [redacted]*, en consecuencia MODIFICA la sentencia marcada con el núm. 1076-2018-Sciv-0059 de fecha veintiún del mes de junio del año dos mil dieciocho (21/6/2018), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, condenando a la Empresa Distribuidora de Electricidad S.A. (Edesur Dominicana) al pago de una indemnización a la señora* [redacted]*, en su calidad de propietaria, ascendente a la suma de seiscientos mil (RD$600,000.00) pesos dominicanos y a la señora* [redacted]*, en su calidad de inquilina, ascendente a la suma de doscientos mil (RD$200,000.00) pesos dominicanos, como justa reparación de los daños ocasionados a causa de dicho incendio;* ***SEGUNDO:*** *EXCLUYE a las Empresas Generadora de Electricidad Haina S.A. (EGE-HAINA), y de Transmisiones Eléctricas Dominicana (ETED) de la presente demanda por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión;* ***TERCERO:*** *CONDENA a la parte recurrida Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur) al pago de las*

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

costas en favor y provecho del abogado Lic. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 10 de noviembre de 2020, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación; **b)** el acto núm. 738/2020, de fecha 28 de noviembre de 2020, instrumentado por [redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa de [redacted] y [redacted] depositado en fecha 8 de noviembre de 2020 y notificado el 11 de diciembre de 2020, mediante el acto núm. 1,206/2020; **d)** el memorial de defensa de la Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) depositado en fecha 8 de enero de 2021 y notificado el 19 de enero de 2021, según el acto núm. 33/2021; **e)** el memorial de defensa de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) depositado en fecha 7 de diciembre de 2020 y notificado el 27 de octubre de 2021, conforme el acto núm. 1065/2021.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) y como parte

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

recurrida [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 11 de febrero de 2018 ocurrió un incendio en la casa marcada con el núm. 6 ubicada [redacted], propiedad de [redacted], la cual estaba ocupada por la inquilina [redacted], quedando la vivienda totalmente destruida y reducida a cenizas al igual que los bienes que se encontraban dentro de ella; **b)** en virtud del referido hecho, [redacted] y [redacted] incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de Edesur Dominicana, S. A., Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED), la cual fue rechazada por el tribunal de primer grado, al tenor de la sentencia civil núm. 1076-2018-SCIV-00359, de fecha 21 de junio de 2018; **c)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por las demandantes. La corte acogió el referido recurso, revocó la decisión apelada, acogió la demanda y condenó únicamente a Edesur Dominicana, S. A. al pago total de RD$800,000.00 por los daños irrogados en favor de las demandantes, según la sentencia ahora impugnada en casación.

2) La parte recurrida [redacted] y [redacted] en ocasión de su memorial de defensa plantea que se declare la nulidad del acto de emplazamiento, puesto que fue instrumentado por un alguacil del Tribunal Superior Administrativo, quien no tenía atribución ni competencia territorial para trasladarse desde la ciudad de Santo Domingo hasta la provincia Barahona a realizar la notificación del recurso de

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

casación, con excepción de las actuaciones que sobrevinieran del Tribunal Superior Administrativo ya que solo tienen jurisdicción nacional y para todas las atribuciones y materias los alguaciles asignados a la Suprema Corte de Justicia.

3) La situación procesal que nos ocupa tiene su base de sustentación en el acto núm. 738/2020, de fecha 28 de noviembre de 2020, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado del Tribunal Superior Administrativo, contentivo de emplazamiento en casación realizado a requerimiento de la actual recurrente.

4) La Constitución dominicana del 2010 instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa integrada por tribunales superiores administrativos y tribunales contencioso-administrativos de primera instancia, estableciendo en la Disposición Transitoria VI, que el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasará a ser el Tribunal Superior Administrativo. Sus atribuciones, integración, ubicación, competencia territorial y procedimientos a seguir por ante estos tribunales que conforman la jurisdicción especializada serán determinados por la ley. Los tribunales superiores administrativos podrán dividirse en salas y sus decisiones son susceptibles de ser recurribles en casación, conforme dispone el artículo 164 de la Constitución.

5) El Tribunal Superior Administrativo funge como órgano de jurisdicción nacional, con asiento en la capital de la República Dominicana, de lo cual se deriva que el alguacil adscrito a dicha jurisdicción especializada tiene competencia para hacer notificaciones

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

de actos judiciales o extrajudiciales fuera de la demarcación territorial donde se encuentra el domicilio del Tribunal Superior Administrativo.

6) Conforme con lo expuesto, se retiene que el alguacil actuante de estrados del Tribunal Superior Administrativo al notificar el recurso de casación en el domicilio de la parte recurrida [redacted] y [redacted] ubicado en la calle [redacted] (antiguo sector de la [redacted] actuó dentro del ámbito de su competencia, lo que significa que el aludido acto núm. 738/2020 constituye una actuación procesal que fue válidamente llevada a cabo, por lo que procede desestimar la excepción de nulidad planteada por la parte recurrida.

7) Por otro lado, la parte recurrida [redacted] y [redacted] en el ordinal segundo de las conclusiones vertidas en su memorial de defensa solicita que se ratifique la sentencia objeto del presente recurso. Es importante destacar que "ratificar" una sentencia, implica la adopción de medidas que son ajenas a la propia fisonomía de la corte de casación, por ser asuntos que corresponde examinar y dirimir a los jueces de fondo, todo lo cual desborda los límites de la competencia de la corte de casación, al tenor del artículo 1 de la Ley núm. 3726-53, y así lo ha establecido esta sala en diversas ocasiones[1]. En ese sentido, la indicada pretensión se declara inadmisible, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente

[1] SCJ 1ra. Sala núm. 86, 24 marzo 2021, Boletín Judicial núm. 1324; SCJ 1ra. Sala núm. 12, 20 octubre 2004, Boletín Judicial núm. 1127.

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

decisión.

8) La parte recurrente invoca el siguiente medio de casación: **único:** falta de base legal.

9) En el único medio de casación la parte recurrente denuncia que la corte se limitó a afirmar que le da credibilidad al testimonio, sin embargo, no ofrece motivaciones que precisen cómo las declaraciones de dicho testigo, que no dice cómo se quemó esa casa ni permite establecer que la energía eléctrica ocasionó el siniestro determinan de manera indudable la participación activa de la cosa. La corte no advirtió que el testigo no cita la ocurrencia del alto voltaje, como afirman los bomberos, que ha ocurrido en las circunstancias que se han descrito, sin explicación ni criterio científico alguno.

10) Igualmente, la parte recurrente alega que la corte retuvo que "existe un informe del cuerpo de bomberos del municipio de Cachón donde se hace constar que el motivo de ese incendio fue producto de un alto voltaje eléctrico" dejando todo calcinado, pero dicha afirmación carece de criterio científico ya que no contiene explicaciones que permitan determinar cómo verificó esa causa del incendio, ni cómo se produjo el incendio de la vivienda, ni donde se inició el siniestro, ni las condiciones de las líneas de distribución al momento y después del mismo, por lo cual no tiene alcance alguno como prueba para establecer la participación activa de la cosa bajo la guarda de Edesur. La alzada no ofreció motivaciones que permitan establecer que procedieran a ponderar esa documentación y que sustenten que ese evento haya sido determinante, ni cómo fue ocasionado dicho incendio, en tanto que esa documentación no tiene alcance

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

alguno para determinar la causa y considerar como establecida la participación activa de la cosa bajo la guarda de Edesur. La decisión impugnada no satisface los requerimientos del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y de la verdadera tutela judicial y garantía del debido proceso que manda la Constitución, la cual debe ser casada por falta de base legal, ya que no permite a esta sede de casación verificar si se ha hecho una correcta aplicación del artículo 1384 del Código Civil.

11) La parte recurrida [redacted] y [redacted] en defensa de la sentencia impugnada alega que la corte ponderó la ocurrencia del hecho, lo cual implicó las pruebas de orden documental e ilustrativas presentadas, lo cual fue robustecido con el testimonio circunstancial de Yoel Garó Pérez quien aclaró que el incendio se produjo a raíz de un problema en el suministro de energía ya que la luz iba y venía lo que implica que las pruebas fueron debidamente ponderadas por los jueces de la alzada.

12) La parte correcurrida Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) en defensa de la sentencia impugnada alega que no puede considerarse que una sentencia está aquejada de base legal bajo la premisa de que un informativo testimonial no indica el porqué de un acontecimiento puesto que la intención de este medio probatorio no era acreditar la ocurrencia del incendio, sino su causa. En cuanto a la fuerza probatoria del informe del Cuerpo de Bomberos se debe recordar que los jueces del fondo son soberanos en la apreciación de las pruebas que se les someten. La alegada falta de criterio científico no es más que un argumento vago que se destruye por sí solo

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

porque el artículo 15 del Decreto núm. 316-06 le impone a este cuerpo especializado la obligación de presentar y emitir informes sobre las condiciones de seguridad en espacios públicos, así como le prohíbe a los ciudadanos oponerse a estas inspecciones. Este razonamiento indica que los bomberos es la entidad funcionalmente más preparada y que cuentan con el conocimiento técnico para aclarar acontecimientos como el ocurrido, al tratarse de entidades municipales cuentan con un grado extra de legitimación hasta prueba en contrario.

13) Continúa la parte correcurrida la Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) alegando que Edesur se encontraba en la obligación conforme el artículo 1315 del Código Civil de contradecir la imputación que se hace en su contra a través de medios probatorios más convincentes dada la carga dinámica de la prueba. Sin embargo, en su insuficiente ejercicio probatorio se limitó a aportar un reporte emitido por la propia recurrente que por razones obvias la excluía de toda responsabilidad. La sentencia impugnada cumple a cabalidad con el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil en el sentido de que aplica el derecho a los hechos de manera inmejorable.

14) La parte correcurrida Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) en defensa de la sentencia impugnada alega que la decisión no se encuentra afectada de un déficit motivacional, ya que contiene una congruente y completa exposición de los hechos y circunstancias de la causa que permitirá a esta sede de casación ejercer su control de determinar que en la contestación que nos ocupa se ha hecho una correcta

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil.

15) La corte de apelación fundamentó la decisión impugnada en los motivos que se transcriben a continuación:

> *Que ante esta alzada ha quedado comprobado por la declaración del testigo presentado por la parte recurrente señor [redacted], quien ha expresado "que esa noche se encontraba con otro joven y se fijó que la luz estaba va y viene y que de repente vio el humazo, que vieron la casa coger candela y que trataron de ir por atrás para ver si echaban agua para que no se queme la otra casa, quemándose también todos los ajuares", que en ese sentido esta alzada le da credibilidad al testimonio del testigo propuesto por la parte recurrente. Que en el caso en cuestión concurren y se ha demostrado todos los requisitos constitutivos de la de la responsabilidad civil las cuales son: a) El perjuicio sufrido por el recurrente consistente en la pérdida de vivienda y todos sus ajuares. b) La relación de causa a efecto entre la falta cometida y el perjuicio ocasionado, en razón de que las pérdidas sufridas por el recurrente son consecuencias directas del incendio provocado por el cable eléctrico (el fluido que conducía propiedad de la parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur) (…). Que también existe un informe del cuerpo de bomberos del Municipio de Cachón donde se hace constar "que el motivo de ese incendio fue producto de un alto voltaje eléctrico. Que anexo al presente expediente figura un reporte e información del Sistema de Gestión Comercial emitido por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana) dando como conclusiones lo siguiente: se desconocen las causas que provocaron el incendio, debido a que no se encontraron evidencias de las mismas. Se descarta la ocurrencia de un alto voltaje, porque los demás clientes no fueron afectados, considerando que el incendio inicio en el interior de la vivienda y el cliente estaba conectado a las redes eléctricas de manera ilegal. La Empresa Edesur en dos*

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

> *ocasiones le había suspendido el servicio eléctrico al cliente por falta de pago y este volvía a conectarse a las redes de distribución de manera ilegal, ya en fecha 11 de diciembre de 2018 el cliente cumplió con su obligación de pago y por esta razón se le normalizo el servicio; que en ese sentido esta alzada respeto al informe rendido por la Distribuidora de Electricidad del Sur, (Edesur Dominicana) ha podido comprobar que dicho informe presenta una serie de contradicción que hacen dudar la veracidad de su información, pues por ejemplo por un lado dice que el cliente estaba conectado de manera ilegal y que en ocasiones le habían suspendido la energía eléctrica; por otro lado dice que en fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho (11/12/2018) el cliente cumplió con su obligación de pago y normalizado el servicio, en tal razón con relación al informe rendido por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana) depositado en esta alzada, la parte demandante estaba de manera regular y no puede dar criterio la empresa (Edesur Dominicana) de que estaba de manera irregular, aun expresando la misma que pago su energía (…).*

16) El caso que nos ocupa se trató de una demanda en responsabilidad civil sustentada en un daño ocasionado por el fluido eléctrico, regida por las reglas relativas al régimen de responsabilidad por el hecho de la cosa inanimada establecida en el primer párrafo del artículo 1384 del Código Civil, régimen que se fundamenta en dos condiciones esenciales: a) la participación activa de la cosa, esto es, que la cosa inanimada intervenga activamente en la realización del daño; y, b) que la cosa que produce el daño no debe haber escapado del control material de su guardián esta. En ese orden de ideas, corresponde a la parte demandante la demostración de dichos presupuestos, salvando las excepciones reconocidas jurisprudencialmente y, una vez acreditado esto, corresponde a la parte contraria probar encontrarse liberada de responsabilidad, demostrando la ocurrencia del hecho de un tercero, la falta de la víctima, un hecho

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

fortuito o de fuerza mayor[2].

17) Según se advierte de la sentencia impugnada, la corte de apelación para retener la participación activa de la cosa y llegar a la conclusión de que la actual recurrente había comprometido su responsabilidad civil, valoró particularmente la certificación de fecha 11 de febrero de 2018 emitida por el Cuerpo de Bomberos del municipio de Cabral, en la cual se hizo constar que el incendio fue producto de un alto voltaje eléctrico, aunado al informativo testimonial que recoge las declaraciones de [redacted] quien manifestó que: "esa noche se encontraba con otro joven y se fijó que la luz estaba va y viene y que de repente vio el humazo, que vieron la casa coger candela y que trataron de ir por atrás para ver si echaban agua para que no se queme la otra casa, quemándose también todos los ajuares", de cuya ponderación conjunta y armónica derivó que se produjo un comportamiento anormal en el fluido eléctrico, constituyendo esto la participación activa de la cosa en la realización del daño, así como el vínculo de causalidad entre dicho daño y la cosa como causante del mismo, debiendo entonces la demandada en su condición de guardián de la cosa inanimada probar una eximente de responsabilidad para destruir la presunción de falta que recae en su contra.

18) En cuanto a la fuerza probatoria de las certificaciones emitidas por los cuerpos de bomberos se ha juzgado que el contenido de estas certificaciones tiene una presunción de certeza que debe ser destruida mediante prueba en contrario. Lo anterior ocurre

[2] SCJ 1ra. Sala núm. 0899, 26 agosto 2020, Boletín judicial núm. 1317.

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

así, ya que la credibilidad de este documento viene dada de conformidad con el Reglamento General de los Bomberos núm. 316-06, de fecha 28 de julio de 2006, en el entendido de que el Cuerpo de Bomberos es el órgano encargado de la prevención, combate y extinción de incendios; que dentro de sus competencias se encuentra la realización de inspecciones técnicas y emitir informes sobre las condiciones de seguridad en espacios públicos, comerciales o privados[3].

19) Igualmente ha sido juzgado por esta sede de casación que una certificación no reviste el alcance y estándar procesal de un informe, por lo que para su valoración la jurisdicción de alzada no tenía que tomar en cuenta las exigencias o requisitos mínimos que rigen y aplican a un informe, de conformidad con el Reglamento General de los Bomberos núm. 316-06, de fecha 28 de julio de 2006, así como de la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios[4].

20) En cuanto al informativo testimonial, si bien esta sede de casación ha juzgado que, en principio, los testimonios de los testigos comunes son medios de prueba suficientes para establecer la existencia de irregularidades en el suministro de electricidad a cargo de la empresa distribuidora, aunque no tienen calificación técnica para dar fe sobre aspectos técnicos del comportamiento del fluido eléctrico, como lo es el voltaje, es a condición de que sus declaraciones sean complementadas con informes, declaraciones y otros medios de prueba emitidos por terceros especializados e imparciales, como por

[3] SCJ-PS-22-3252, 18 de noviembre de 2022, BJ 1334.
[4] SCJ-PS-22-0811, 16 de marzo de 2022, BJ 1336.

ejemplo el Inacif, la Superintendencia de Electricidad, el Dicrim, el Cuerpo de Bomberos, un perito electricista, entre otros[5].

21) En consonancia con lo expuesto, se advierte que la jurisdicción de alzada ejerció las facultades soberanas correspondientes al otorgarle el peso probatorio al informativo testimonial conjuntamente con la certificación del Cuerpo de Bomberos antes mencionada, lo cual escapa a la censura de la casación, salvo desnaturalización, vicio no invocado. En esas atenciones, esta Corte de Casación ha comprobado que la corte *a qua* valoró correctamente las pruebas aportadas de las cuales determinó que se encuentran configurados los elementos constitutivos de la responsabilidad civil por cosa inanimada consagrada en el artículo 1384 párrafo I del Código Civil, puesto que se demostró la participación activa de la cosa inanimada (fluido eléctrico) en el siniestro que ocasionó el daño como requisito indispensable que se establezca la presunción de responsabilidad civil de la empresa distribuidora como guardiana del fluido eléctrico en la zona.

22) En cuanto a la falta de motivación, cabe destacar que en nuestro ordenamiento jurídico rige que esta institución consiste en la argumentación por medio de la cual los jueces explican las razones jurídicamente válidas e idóneas para justificar una decisión[2]. En ese sentido, se trata de una garantía fundamental del ciudadano y una obligación de todo tribunal de dar respuesta a las pretensiones de las partes como expresión del ordenamiento jurídico derivada del debido proceso y la tutela judicial

[5] SCJ-PS-22-2068, 29 junio 2022, B. J. 1339.

efectiva[3], lo cual ha sido corroborado por el Tribunal Constitucional, en el sentido siguiente: La debida motivación de las decisiones es una de las garantías del derecho fundamental a un debido proceso y de la tutela judicial efectiva, consagradas en los artículos 68 y 69 de la Constitución, e implica la existencia de una correlación entre el motivo invocado, la fundamentación y la propuesta de solución.

23) De la argumentación sustentada por la corte de apelación se advierte que la sentencia impugnada se corresponde con las exigencias de las disposiciones del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, así como con los parámetros propios del ámbito convencional y constitucional como valores propios de la tutela judicial efectiva, en tanto que denota una refrendación de la expresión concreta del bloque de constitucionalidad, en razón de que para la corte de apelación revocar la decisión dictada en sede de primer grado y acoger la demanda se fundamentó en que se encuentran configurados los elementos constitutivos de la responsabilidad civil por cosa inanimada consagrada en el artículo 1384 párrafo I del Código Civil, puesto que se demostró la participación activa de la cosa inanimada.

24) Conforme se deriva del contexto del fallo impugnado, en el ámbito del control de legalidad, se advierte que contiene un desarrollo argumentativo que justifica su dispositivo, avalado en las pruebas aportadas, de lo que se deriva que la alzada juzgó a partir de un ejercicio de tutela de conformidad con el derecho. En esas atenciones, procede desestimar el único medio de casación objeto de examen y consecuentemente el recurso de casación que nos ocupa.

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

25) En cuanto a la parte recurrida, [redacted] y [redacted], procede compensar las costas del procedimiento, por haber sucumbido conjuntamente con la parte recurrente en algunos puntos de sus pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta decisión. Sin embargo, respecto a la parte correcurrida la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A. (Ege-Haina) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) procede acoger la pretensión de condenación en costas por ser conforme con el mandato del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 2 y 65.1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08; 131 y 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.), contra la sentencia civil núm. 441-2020-SSEN-00058, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en fecha 6 de julio de 2020, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-2191
Exp. núm. 1076-2018-ECIV-00171/[redacted]-RECA-01478 (2024-R0826866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) vs. [redacted], [redacted], Empresa Generadora de Electricidad de Haina (EGE-HAINA) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor de los Lcdos. [redacted], [redacted], Lluvia M. García y [redacted], abogados de la parte recurrida la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A. (Ege-Haina), y al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar [redacted], Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*